

las islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas, ante un Tribunal del que formará parte, como Presidente, un Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital y, como Vocales, un Abogado y un Secretario de Sala de la referida Audiencia, actuando este último, además, como Secretario del Tribunal.

Segundo.—Los temas que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados al Presidente de dicho Tribunal, el que, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio para conocimiento de los interesados.

Tercero.—Los aspirantes a las oposiciones de Agentes Judiciales realizarán los ejercicios en una sola sesión a la que serán citados todos ellos.

Cuarto.—Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de hora y media, durante el cual los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, lo entregarán al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial. La práctica del segundo ejercicio tendrá lugar a continuación del primero, procediéndose por el Presidente a la apertura del sobre que contenga el tema que han de desarrollar los opositores, y previa lectura de su contenido se concederá a los mismos un plazo de dos horas para que puedan desarrollarlo por escrito. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, se entregará éste al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Quinto.—El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre en la que consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúa en Madrid.

Sexto.—Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de contar en todo momento con la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado, fijada por la Ley 79/1962, de 24 de diciembre, en su artículo segundo, por requerirlo así la mejor realización de los especiales servicios que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla, así como para prevenir la integridad de la misma en un prudencial período de tiempo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la citada Ley, y previo el favorable informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I.—Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir 80 plazas vacantes en la actualidad; las que puedan producirse hasta el comienzo de la misma y 30 más en expectación de destino.

2. El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» antes de dar comienzo la oposición.

II.—Requisitos

3. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas, de uno u otro sexo, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.º Ser de nacionalidad española.
- 2.º Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta años.
- 3.º Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación Nacional, se consideran como equivalentes los siguientes:

- 1.º Profesor Mercantil y Bachiller Laboral Superior;
- 2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente;
- 3.º Graduado Social, siempre que se aporte, asimismo, el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 6.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 7.º Tratándose de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

El cumplimiento de estos requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III.—Instancias

4. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, manifestando en la misma que reúnen las condiciones exigidas en el número anterior, y, en el caso de presentar títulos cuya equivalencia haya de acreditarse, expresión de los mismos y de haber solicitado del Consejo Nacional de Educación la certificación a que se hace referencia en el párrafo tercero del número anterior; que se comprometen a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; y si concurren, acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo, en este caso, acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

5. Las instancias, que habrán de formularse con arreglo al modelo anexo, se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, sita en el Ministerio de Hacienda, o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda u Oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las cursarán a su destino, por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Los solicitantes deberán acompañar, imprescindiblemente a su solicitud, tres fotografías, tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos, y el recibo, expedido por la Habilitación de material de la Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando al imponerlo, en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro, la indicación siguiente: «Derechos examen oposición Contadores del Estado.»

A los opositores que, dentro del plazo de presentación de instancias, se encuentren actuando en la oposición convocada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1965, y soliciten su admisión en ésta, les serán devueltos los derechos de examen que hayan de satisfacer, con solo acreditar haber obtenido plaza en aquella oposición y solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga pública la lista definitiva de aprobados.

IV.—Lista de aspirantes

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Intervención General de la Administración del Estado, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admiti-

dos y excluidos, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubiesen solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947. En dicha lista, y en grupo aparte, figurarán quienes estén pendientes de presentar la certificación que acredite la equiparación del título que posean con el de Bachiller Superior.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V.—Tribunal

9. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará, mediante Orden ministerial, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública tal designación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tal Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Interventor general de la Administración del Estado, o funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, propuesto por el Claustro de dicha Escuela; dos funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, que a su vez actuará como Secretario.

10. Los opositores residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas podrán celebrar los dos primeros ejercicios en Santa Cruz de Tenerife ante un Tribunal sin función calificadora, quien actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

11. El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado por los interesados en la forma dispuesta en el número dos del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

12. Los miembros nombrados se abstendrán de intervenir en la oposición, notificándolo al Ministerio de Hacienda, y los solicitantes admitidos podrán recusarlos, cuando les alcance alguna de las incompatibilidades señaladas en el número cuatro del artículo y Decreto antes citados.

Los miembros funcionarios de Hacienda habrán de enviar a la Sección de Personal de la Intervención General la declaración jurada a que se refiere la disposición tercera de la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

13. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cinco miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente, el Presidente y el Secretario.

VI.—Comienzo de los exámenes

14. Los ejercicios darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de julio de 1966.

15. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar, como máximo, un mes antes de la fecha de comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores, publicando previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General el día, hora y lugar en que dicho sorteo haya de realizarse.

Aquellos opositores que, habiendo solicitado certificación del Consejo Nacional de Educación sobre equivalencia de sus títulos con el de Bachiller Superior, no presentasen antes del 15 de mayo de 1966 documento expedido por dicho Organismo en que se acredite la referida equivalencia, quedarán decaídos en sus derechos, y, por lo tanto, no figurarán en la lista resultante del sorteo a que se alude en el párrafo anterior.

Realizado el sorteo, el Tribunal hará público, asimismo, en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

VII.—Programas y ejercicios

16. Los programas de las materias sobre las que ha de versar el ejercicio oral se insertan a continuación de la presente Orden.

17. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios y se desarrollarán en el orden y forma siguiente:

1.º Escrito.—Resolución de dos problemas, que podrán referirse, indistintamente, a Aritmética general o Cálculo mercantil; y realización de un estado comparativo de sumas y restas.

2.º Escrito.—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

3.º Oral.—Exposición de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias siguientes: Cálculo mercantil, Contabilidad y Nociones de Derecho mercantil; Contabilidad del Estado y

Organización Política y Administrativa y Legislación de Hacienda.

4.º Escrito.—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad del Estado, mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Para la realización de los ejercicios escritos se sacará a la suerte, de entre los varios que proponga el Tribunal, el tema o temas a desarrollar por los opositores.

18. El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de los ejercicios será el de cuatro horas para cada uno de los escritos y el de una hora para el oral.

19. Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que dejasen de presentarse será excluidos de la oposición, a no ser que, oportunamente, alegaren causa justificada a juicio del Tribunal. En este caso, para no decaer en sus derechos tendrían que actuar, necesariamente, antes de dar comienzo al examen del ejercicio siguiente.

20. El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados, según el orden de sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en el siguiente.

21. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

VIII.—Calificaciones

22. La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Ejercicios escritos: (primero, segundo y cuarto).—Para cada uno de ellos el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos asignados por el número de miembros del Tribunal presentes, determinará la puntuación obtenida por cada opositor.

Ejercicio oral: (tercero).—La puntuación individual se obtendrá en la misma forma que en el caso anterior, si bien a cada una de las cuatro materias de este ejercicio, se les asignará un número de puntos comprendidos entre cero y diez.

23. Serán excluidos del cómputo de la calificación las puntuaciones otorgadas por cualquier miembro del Tribunal cuando difieran de la media de las asignadas por otros miembros, en más o en menos de diez puntos si se trata de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del tercero.

24. No podrán pasar de un ejercicio al siguiente los opositores que no hubiesen alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos; ni podrán ser aprobados los que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

25. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX.—Lista de aprobados y presentación de documentos

26. Una vez concluidas las prácticas de los ejercicios se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, sin que en ningún caso puedan figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

27. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, constituirá su calificación total o definitiva.

28. Finalizadas las pruebas el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar plaza y a los que puedan quedar en expectación de destino, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos, por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

29. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo; o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Pública; ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cábida en el número de plazas convocadas, a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

X.—Cursos sobre Mecanización contable

30. Los opositores incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal habrán de asistir, obligatoriamente, a un curso de capacitación en el manejo de toda clase de máquinas de Contabilidad, y de introducción en programaciones de ordenadores electrónicos, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos de dichos opositores como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Contadores del Estado.

31. Durante la celebración de este curso, cuya duración no podrá exceder de un mes, los citados funcionarios en prácticas gozarán del derecho al percibo de emolumentos, en la forma y cuantía señaladas en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 1 de octubre).

XI.—Nombramiento definitivo y toma de posesión

32. Finalizado el curso, la Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los nombramientos definitivos de los funcionarios asistentes a aquél, con derecho a ocupar, por orden de prelación, las vacantes a cubrir del Cuerpo de Contadores del Estado, con el sueldo y demás emolumentos reconocidos por la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, y los que hayan de quedar en expectativa de destino.

33. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación personal de sus nombramientos.

Tratándose de vacantes a cubrir en las islas Canarias el plazo será de cuarenta y cinco días, elevándose a sesenta días para los destinados a las Provincias Africanas.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados dichos plazos en la medida necesaria.

Si dentro de los plazos fijados anteriormente o, en su caso, del de las prórrogas autorizadas, los interesados no tomasen posesión de su destino, habrá de entenderse que renuncian al mismo.

34. Una vez poseionados de sus primeros destinos no podrán ser trasladados, salvo por conveniencia del servicio, hasta tanto no hayan servido dos años efectivos en los mismos. En consecuencia, no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado formuladas antes de completar dicho período de tiempo.

XII.—Disposiciones finales

35. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar, en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores de cada grupo.

36. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

37. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Cálculo Mercantil

1. Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.
2. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimiento de obtención.
3. Operaciones con números concretos o denominados, métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario español y generalidades sobre otros sistemas extranjeros.
4. Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo.—Principios generales sobre aproximación de decimales.
5. Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta: métodos.
6. Porcentajes.—Tantos por ciento, tantos por cuanto; tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjunta.
7. Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.
8. Interés simple: fórmulas generales.—Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal.
9. Descuento simple.—Fórmulas del descuento comercial y racional: comparación.—Tantos equivalentes de interés y descuento.—Regla de Thoyer y tablas de Cauchy.
10. Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Método de las partes alícuotas.—Divisor y bases constantes: corrección de los resultados. Problemas de vencimiento medio y común.
11. Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento. Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.
12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.
13. Método de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.
14. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compraventa.—Transportes y seguro de mercaderías.—Prorrato de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.
15. Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.
16. Cambio directo entre plazas de igual o distintos sistemas monetarios: fórmulas.—Generalidades sobre cambio indirecto.—Arbitrajes: distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra.
17. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración.—Renta neta.—Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.
18. Progresiones aritméticas y geométricas.
19. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas de logaritmos.
20. Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.
21. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.
22. Interés compuesto: fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.
23. Anualidades a interés compuesto: fórmulas.—Imposiciones.
24. Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

Contabilidad y nociones de Derecho Mercantil

1. Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: acepciones y definición.—Clasificaciones que admiten la contabilidad y teneduría de libros.—Sistemas y métodos de contabilidad.
2. Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de contabilidad: clasificaciones, disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.
3. Libro de Inventarios y Balances: definición y rayado, su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.
4. Libro Diario: definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del Diario.—Redacción de asientos en el Diario: asientos recapitulativos.—Corrección de errores.
5. Libro Mayor: su objeto y rayado.—Mayor general y Mayores auxiliares.—Índice del Mayor.—Traslado de asientos del Diario al Mayor.—Corrección de errores.—Libros auxiliares más importantes.
6. Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.

7. Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas.—Cuentas de gastos generales y sus divisionarias.

8. Estudio de las cuentas de Caja.—Valores mobiliarios.—Efectos a cobrar.—Efectos a negociar.—Efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.

9. Cuentas de mercaderías y propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: sistemas de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena; consideraciones sobre el saldo.—Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.

11. Negocios en participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil: cuentas por comisiones dadas y recibidas.

12. Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

13. Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: estudio de las operaciones que comprende.

14. Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y métodos de su contabilización.—Diagramas de contabilidad: su utilidad y normas para su formación.

15. Contabilidad de las compañías mercantiles.—Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.

16. La mecanización de la contabilidad.—Su organización.—Clasificación de equipos.—Niveles de mecanización.—Tipos principales de máquinas de contabilidad.

17. La ficha o tarjeta perforada.—Obtención de las fichas perforadas.—Máquinas perforadoras.—Máquinas perforadoras-calculadoras-impresoras de tarjetas y formularios.—Idea general sobre tarjetas de programa.

18. Lectoras de tarjetas.—Máquinas clasificadoras.—Clasificación: sistemas.—Máquinas intérpretes.—Máquinas reproductoras.—Multi-perforación.—Intercaladoras.

19. Ordenadores electrónicos.—Unidades del sistema.—Unidad de sistematización.—Lectora-perforadora.—Impresora.—Almacenamiento.—Otras unidades del sistema.

20. Instrucciones: a), declarativas y de control; b), lógicas, y c), aritméticas.—Direcciones.—Modificación de direcciones con y sin dispositivo especial de programa avanzado.

21. Idea general de los sistemas de programación: SPS.—AUTOCOPER o IOCS.

22. Programa fuente.—Programa objeto.—Proceso de ensamblaje.

23. Derecho mercantil: definición; fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio.—Registro Mercantil.—Efectos de la inscripción.

24. Bolsas de comercio; operaciones que en ellas se realizan.—Agentes mediadores del comercio y sus obligaciones respectivas.—Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa.

25. Compañías mercantiles: sus clases.—Compañías colectivas.—Compañías comanditarias.—Compañías anónimas.—Su constitución, extinción y administración.

26. El contrato y letra de cambio.—Obligaciones del librador, del librado, del aceptante, del endosante y del avalista.

27. Otros efectos de comercio.—Pagares, cheques, talones de cuenta corriente: sus características.—Cartas-órdenes de crédito.—Requisitos de los documentos al portador.—Procedimiento en caso de robo o extravío.

28. El préstamo mercantil.—El depósito mercantil.—Préstamos con garantía de efectos o valores.—Préstamos con garantía de mercaderías.

29. Bancos de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca oficial.

30. Banca privada.—Régimen legal.—Operaciones a que se dedica: requisitos y garantías de la misma.

Contabilidad del Estado

1. Contabilidad del Estado, definición, objeto e importancia. Breve reseña histórica de la misma; principales reformas y organización actual.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial; preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que comprende y organismos que las ejecutan.

2. Presupuestos del Estado, concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Alteración de créditos legislativos.—Transferencia de créditos.—Anticipación de fondos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

3. Tecnicismo de la contabilidad del Estado: cuentadante. Obligaciones y derechos del Presupuesto corriente y de resultados de Ejercicios cerrados.—Obligaciones de Ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contraído.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y bajas: sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.

4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y

por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.—Realización de los pagos.

5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos.—Ingresos: su concepto y clasificación.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Realización de los ingresos.

6. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto; su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingreso: concepto, estructura y clasificación.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas. Talones de cargo.—Mandamientos de orden interior.—Documentos estadísticos mensuales rendidos por las intervenciones provinciales.

8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: su objeto y trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Extracto de cuenta corriente.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos y pagos.

9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlace y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

10. Cuenta de Rentas Públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

11. Cuenta de Gastos Públicos: concepto.—Estructura.—Justificación.—Comprobación y enlaces.—Funcionarios obligados a rendirla.—Principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

12. Cuenta de Obligaciones diversas.—Concepto, estructura, enlaces y justificaciones.—Cuenta de administración de efectos y estados mensuales de administración de efectos: enumeración, objeto, estructura, justificación y funcionarios que las rinden.

13. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado: objeto, estructura, formación, enlaces y justificación.—Cuentas de la Deuda Pública: descripción y estudio de las de Efectos, Liquidación, Conversión, Amortización y del Balance anual.—Funcionarios obligados a rendirlas.

14. Cuentas de la Caja General de Depósitos y de sus cursales: objeto, estructura, formación, comprobación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación. Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y liquidación del presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.—Libros en que se desarrolla y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad del Presupuesto de Gastos.—Contabilidad de Obligaciones diversas.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

18. Contabilidad de Tesorería.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

19. Contabilidad patrimonial: su estado actual.—Contabilidad de propiedades.—Contabilidad de la Deuda Pública.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

20. Contabilidad General de Depósitos.—Contabilidad de administración de efectos.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

21. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Pliegos de reparos.—Examen de la Cuenta General del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la Cuenta General.

22. Contabilidad de los Organismos autónomos y de las Empresas públicas.—Cuentas principales y su contenido.

23. Aplicación de la mecanización a la contabilidad pública.—Idea general del estado actual en relación con la liquidación e ingreso de los recursos.—Tipos de tarjetas perforadas.—Tarjetas sumarias.—Diarios registros y resúmenes de ingresos y contraídos.

24. Estudio de los formularios mecanizados.—a) De liquidaciones.—b) De certificaciones de descubierto.—c) De registros de certificaciones de descubierto.—d) De pliegos de cargo.—Resúmenes generales nacionales.

Organización política y administrativa y legislación de Hacienda

1. El nuevo Estado español.—Principios básicos del mismo.—Idea general de las Leyes Fundamentales.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Las Cortes Españolas.—Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

2. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familiares.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

4. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Comisiones Delegadas del Gobierno.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.

5. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.—Sucinta idea de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

6. Ministerio de Hacienda: su competencia y organización.—Idea general acerca de los servicios a su cargo.

7. Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Hacienda.—Enumeración e idea general de sus respectivos cometidos, con especial referencia a los Cuerpos de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y de Contadores del Estado.

8. Intervención General de la Administración del Estado.—Organización y servicios que le están encomendados.

9. Tribunal Económico-administrativo Central: su organización y atribuciones.—Tribunal de Cuentas: su organización y atribuciones.—Somera idea de los Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.

10. Las Entidades estatales autónomas.—Idea general de su regulación jurídica conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Enumeración de las dependientes del Ministerio de Hacienda.

11. El procedimiento administrativo.—Estudio general de la Ley de 17 de julio de 1958.

12. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación Provincial.—Concepto del municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

13. Administración Provincial de Hacienda Pública. Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de Dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección provincial: su organización.—Actas: sus clases.

14. Administración provincial de la Hacienda Pública.—Organización y atribuciones de las distintas dependencias provinciales, con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

15. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económico-provincial.

16. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) Al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b) A la deuda, y c) A la prescripción y caducidad de créditos.

17. La contratación administrativa: sus formas.—Idea general de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963.

18. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos patrimoniales.—Dominio Fiscal.—Concepto y clasificación de los tributos.—Las tasas.—Contribuciones especiales e impuestos.—Monopolios fiscales.

19. El impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos.—Impuestos indirectos.—Idea general del sistema tributario español: principales características de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

20. Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria en lo relativo: a) Normas tributarias, y b) Los tributos.

21. Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria en lo relativo a la gestión tributaria.

22. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Cuotas fijas y proporcional.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la Riqueza Rústica.

23. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Idea general del Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.

24. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de las bases impositivas.—Tipos de gravá-

men.—Disposiciones relativas a retenciones y declaración.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.

25. Impuesto sobre las rentas del capital. Conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

26. Impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) Licencia fiscal, y b) Cuota por beneficios.—Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

27. Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global e individual.—Tipo de gravamen.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

28. Impuesto general sobre la renta de sociedades y entidades jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.

29. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas. Su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

30. Impuesto general sobre las sucesiones.—Adquisiciones «mortis causa».—Adquisiciones sujetas y exentas.—Deducciones de la base líquida.—Bienes de las personas jurídicas.—Bienes sujetos y exentos.—Sujetos pasivos y sujetos responsables.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.

31. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Transmisiones patrimoniales «inter vivos». Transmisiones sujetas y exentas.—Reducciones en la base liquidables.—Sujeto pasivo y sujetos responsables.—Reglas generales de liquidación.—Aumentos de valor de las fincas rústicas y urbanas: idea general.

32. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (continuación).—Actos jurídicos documentados.—Actos sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base impositiva.—Reglas generales de liquidación y recaudación.

33. Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.—Hechos impositivos sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base liquidable.—Tipos impositivos.—Repercusión de este impuesto.—Normas generales de liquidación y recaudación.

34. Impuestos sobre el lujo.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Somero estudio de las tarifas que comprende.

35. Renta de aduanas.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Derechos de importación.—Derechos de exportación.—Derechos de finalidad compensatoria.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.

36. Los impuestos especiales: alcohol, azúcar, achicoria y cerveza.—Petróleo y sus derivados.—Impuesto sobre el uso del teléfono.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

37. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.».—Monopolio de petróleos.—Contrato con la Compañía Arrendataria.

38. Las tasas fiscales y los tributos parafiscales.—Idea general sobre las disposiciones fundamentales que los regulan, con especial referencia a derechos obsoletos de los Consulados.—Canon de superficie de minas, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

39. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo III del Presupuesto de Ingresos.

40. Ley del Patrimonio del Estado.—Idea general acerca de su contenido.—Competencia del Ministerio de Hacienda.

41. Ingresos patrimoniales.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Bancos nacionales.—Encañizadas del mar Menor.—Alquileres y productos de inmuebles.—Otros ingresos patrimoniales.

42. Haciendas Locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

43. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

44. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

MODELO DE INSTANCIA

Don con domicilio en
 provincia de, calle, número
 a V. I. respetuosamente

EXPONE: Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, convocadas por Orden de 7 de diciembre de 1965, a cuyo efecto y bajo su responsabilidad declara expresa y detalladamente:

Primero.—Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la expiración del plazo de presentación de instancias, y que son:

- a) Ser español .
- b) Tener años de edad.
- c) Estar en posesión del título de, declarado equivalente al de Bachiller Superior (o haber realizado los estudios necesarios para su obtención) (1).
- d) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado ni de la Administración Local y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el desarrollo normal de las funciones públicas.
- f) Haber cumplido el Servicio Social (o haberle sido concedida la exención de su cumplimiento) (2).

Segundo.—Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino (o que es funcionario público del Cuerpo de

Tercero.—Que por alcanzarle los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 desea figurar en el Grupo (3).

Por todo ello,

SUPLICA a V. I. se digne admitirle la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha, firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(1) Utilícese lo que convenga al caso.

(2) Sólo para aspirantes femeninos, declarando el caso en que se encuentren.

(3) Sólo para aquellos que puedan tener tal derecho.